Rawson, 12 de octubre de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., O. T. y J. V., M. T. s/ Sucesiones Ab-Intestato (Expte. N° 242/2015)”**
(Expte. N° 24363/2016).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.-** A fs. 35/51, L. C. S., abogada por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. R. T. G. L., interpone Recurso Extraordinario Federal por arbitrariedad contra la sentencia interlocutoria Nº 105/SRE/2016 (fs. 30/33), que declaró inadmisible el recurso de queja de fs. 21/26 vta. intentado contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Esquel (fs. 18/19).----------
-

------ **2.-** Estructura su presentación en cinco apartados: en el primero de ellos identifica el objeto del recurso, luego expresa sus fundamentos de admisibilidad y procedencia, seguidamente enuncia la pretensión y finalmente formula reserva del caso federal y efectúa el petitorio de rigor. ----------

------ En cuanto a la crítica, desarrolla sus agravios en relación con los fundamentos esgrimidos por este Cuerpo para denegar la queja impetrada, esto es, la falta de autosuficiencia del recurso y la ausencia de crítica eficaz. Por otra parte, refuta el argumento vinculado con las facultades de la Cámara para apreciar la admisibilidad recursiva. ----------

------ Indica que se ha incurrido en un excesivo rigor formal al evaluar los recaudos de admisibilidad de la queja, para lo cual debió tenerse en cuenta que su extensión es limitada y eso motivó que se sintetizaran los antecedentes. Agrega que el Superior no se vio imposibilitado de comprender el caso pues fueron agregadas copias de

todos los escritos relevantes de la causa sumado a que sólo debía analizarse la inadmisibilidad de la casación resuelta por la cámara. Resalta que aún cuando se expusieron los argumentos dirimentes de la sentencia recurrida conjuntamente con la crítica, esta circunstancia no afectó su comprensión pues estaban debidamente expuestos y además obraba copia de la referida resolución. ---

------ Agrega que hubo un apartamiento de los términos del recurso cuando se afirmó que la redacción dificultaba comprender la crítica, ya que si bien no usó sangría, ordenó los agravios utilizando números para separar cada argumento y títulos para diferenciar cada capítulo recursivo. Insiste que del cotejo de la queja con la resolución denegatoria de la casación se advierte que fueron atacados todos sus argumentos dirimentes. ----------

------ Finalmente, en relación con las facultades de la cámara para apreciar la admisibilidad recursiva, señala que la fundamentación es aparente, pues se hace mención a normas y jurisprudencia pero no se explica de qué forma inciden en la valoración de la procedencia del recurso, lo que convierte el argumento en dogmático. Entiende que hubo un exceso en el examen de los requisitos, pues sólo debían corroborarse las formas externas del recurso y no ingresar a su valoración sustantiva.----------
-

------ **3.** Corrido traslado a la contraria a fs. 52, éste no es contestado.----------
-

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La Sentencia N° 105/SRE/2016 fue notificada el 28 de octubre de 2017 (fs. 34) y la apelación federal se introdujo el 11 de noviembre de 2016 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN).----------
-

------ **II.1.** En lo que respecta a la regla 2 -datos que debe contener la carátula que precede al recurso-, en líneas generales satisface la estructura del formulario modelo que contiene la citada acordada.----------
Asimismo, en el apartado "Objeto de la presentación" manifiesta que el recurso se fundamenta en el art. 14 de la Ley N° 48.----------

------ Respecto al ítem "Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal", indica los actos procesales en donde la introdujo y mantuvo e individualiza las fojas pertinentes.----------

------ **II.2.** A continuación se verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos en la regla 3 que deben exponerse en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias.----------

------ **II.2.1.** Cumple el requisito previsto en el art. 14 de la Ley N° 48, el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa. En cuanto a la definitividad de la sentencia, la apelante falla en su justificación pues efectúa postulados genéricos sobre la imposibilidad de reeditar la cuestión e incluso enuncia citas de fallos sin demostrar su atinencia al caso. ----------

------ Sin embargo, se advierte que pese al déficit señalado, en virtud de la materia que nos ocupa -determinación de los bienes que conforman la base para la cuantificación de los honorarios en una sucesión-, se encuentra cumplida la exigencia del inc. "a" de la Regla N° 3 de la acordada mencionada.----------

------ **II.2.2.** La regla 3, inc. "b" -relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso- se presenta suficiente.----------
-

------ **II.2.3.** Sin embargo, el mismo inciso de esta regla impone, además, la exposición de las cuestiones de índole federal que puedan vincularse con las circunstancias relevantes de autos, como la indicación de cuándo y cómo se las introdujo, y cómo se las mantuvo con posterioridad.----------

------ En este punto, la recurrente indica en la carátula de fs. 35 vta. y en su presentación de fs. 41 y vta., punto 2.2, haber introducido como causal del recurso extraordinario la arbitrariedad sorpresiva, por lo cual -agrega- se encuentra exenta de acreditar la relación entre normas federales y los antecedentes de la causa y sólo debe destacar aquellos extremos fácticos vinculados estrictamente con la arbitrariedad acusada (fs. 37, pto. 2, segundo párrafo). ----------

------ Asimismo, expresa que introdujo oportunamente la cuestión federal tanto en el recurso de apelación contra la resolución de primera instancia como en la queja (fs. 41 vta. primer párrafo).----------

------ Tal como se presenta la cuestión, se advierte una deficiencia en la acreditación de los extremos que exige la regla en análisis, pues indica que introdujo la cuestión federal únicamente en algunos de los actos procesales de la causa -recurso de apelación y queja-, lo que resulta insuficiente a la luz de las exigencias legales que rigen en la materia y obstan la procedencia de la vía intentada.----------
-

------ De igual modo, en lo que respecta a la alegada arbitrariedad sorpresiva, carece de una debida fundamentación y no supera el estándar de la mera invocación. Es que se limita a denunciarla y a efectuar citas de fallos que, cotejados, no se advierte guarden relación con la cuestión planteada. Debió en el caso, alegar agravios con entidad suficiente para demostrar -*prima facie*- la causal invocada. En síntesis, la única solución posible es, tal como se adelantó, concluir que se ha incumplido el recaudo que se analiza.----------

------ La Corte Nacional ha puntualizado que corresponde al interesado, por tanto, exponer la conexión entre la cuestión federal y la materia del pleito. La cita de normas constitucionales en forma genérica e indiscriminada, sin probarse el ligamen que guarda cada una de ellas con lo resuelto en el pleito, no es planteamiento adecuado de la cuestión federal (CSJN, *Fallos*; 259:224; 305:1690; 180:271; 209:337; 224:845; 296:124 y Sagües, Néstor Pedro, en obra y tomo

citados; págs. 321/322).----------

----- En consecuencia, también se encuentra incumplido, por las razones ya expuestas, el inc. “e” de la citada regla, ya que la recurrente no ha logrado demostrar la relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en este caso.----------

------ La inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido se impone (CSJN, *Fallos,* 303:352).----------

------ **II.2.4.** Ausentes de crítica concreta y razonada se encuentran los fundamentos esenciales del fallo apelado. Por lo que no se cumple tampoco con el inc. “d” de la Acordada de la Corte Nacional (CSJN, *Fallos*, 305:853).----------

------ De hecho, la recurrente acusa, en el marco de la arbitrariedad sorpresiva que invoca, que este Cuerpo incurrió en un excesivo rigor formal al efectuar el control de admisibilidad del recurso de queja. Sin embargo, sus agravios denotan un intento de justificar el incumplimiento de los recaudos formales que debían verificarse inexorablemente para acceder a la vía extraordinaria local y por lo tanto carecen de entidad para demostrar el referido excesivo rigor formal.----------

------ Así, a modo de ejemplo, y en relación con la falta de suficiencia del recurso, indica que se debió a la obligación de sintetizar los antecedentes en virtud de las limitaciones propias de la queja -número de páginas y renglones- y que, por otra parte, podía este Tribunal suplirlos con las copias agregadas. Huelga señalar que amén de ser desajustado a derecho el señalamiento que efectúa, resulta carente de toda eficacia impugnativa y revela simplemente un juzgamiento respecto del modo en que este Cuerpo efectuó el examen de admisibilidad del recurso de queja, que -contrariamente a lo que expresa la recurrente- se hizo en un todo de acuerdo con las normas de rito y la acordada reglamentaria.----------

------ Por otra parte, cuestiona las deficiencias que le fueron señaladas en relación con la técnica que desplegó en la queja, que consistieron en intercalar el relato de la sentencia en crisis con la crítica que le mereció y utilizar una redacción que dificultaba su comprensión. Sin embargo, limita su agravio a indicar que tal proceder -intercalado de antecedentes con su crítica- no obsta la comprensión del recurso, y que el estilo literario no es una condición de admisibilidad recursiva; lo que en definitiva no acredita la arbitrariedad sorpresiva alegada sino que trasluce, una vez más, su intento por justificar los desaciertos técnicos en que esa parte incurrió en la queja y que no pueden ser reparados a través de esta vía.----------

---

------ Es que -precisamente- no puede dejar de soslayarse que el control de admisibilidad de la queja en cuanto a sus exigencias técnicas resulta una cuestión procesal ajena a la materia federal, pues las normas de procedimiento constituyen cuestión federal siempre que lo discutido por medio del recurso extraordinario afecte la supremacía constitucional o configure agravio a derechos constitucionales, o comprometa las instituciones básicas de la Nación, o tipifique un caso de gravedad o interés institucional o de arbitrariedad, o pueda significar la frustración de algún derecho federal, o la decisión pueda proyectarse sobre el fondo del asunto; circunstancias que no se configuraron en el caso (Néstor Pedro Sagües, *Recurso Extraordinario*. Ed. Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Tomo 1, pag. 533).-

------ **III.** En conclusión, y no habiendo cumplido satisfactoriamente la apelante los recaudos formales que tornan viable la senda extraordinaria ante la Corte Suprema, en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo el art. 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 CSJN, corresponde desestimar el recurso impetrado sin regular honorarios a los letrados intervinientes.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a fs. 35/51, por L. C. S., abogada en causa propia (art. 11, 2° párrafo,
Acordada 04/07 CSJN y art. 3 de la LH vigente).----------
------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el pto. 2° de la SI N° 105/SRE/2016.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 Ley V N° 3).----------
Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 13/10/17 y registrada bajo el N° 169/SRE/2017. Conste.----------